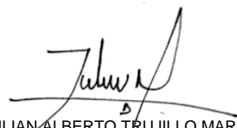


Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Superintendencia de Sociedades			
Responsable del proceso		Santiago Londoño Correa			
Nombre del proyecto de regulación		Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1074 de 2015, en aspectos relativos a los auxiliares de la justicia dentro del Régimen de Insolvencia			
Objetivo del proyecto de regulación		La Superintendencia de Sociedades requiere diversificar los perfiles de las personas que integran la Lista de Auxiliares de la Justicia debido al creciente número de empresas que han sido admitidas a procesos de insolvencia empresarial, a que los profesionales que integran la referida lista deben ser aptos para las nuevas exigencias del mercado, de los nuevos modelos económicos, en métodos de dirección y organización empresarial, demostrando su idoneidad y experiencia dentro de unos estándares muy altos de ética y responsabilidad, calidades que se requieren para el desempeño de las labores de liquidador y agente interventor.			
Fecha de publicación del informe		6/05/2023			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la		15 días			
Fecha de inicio		06 de mayo de 2023			
Fecha de finalización		20 de mayo de 2023			
Enlace donde estuvo la consulta		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2021/22-01-21-pd-asambleas-2021.aspx			
Canales o medios dispuestos para la		Página WEB del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - subsitio Proyectos de Normatividad			
Canales o medios dispuestos para la		Correo electrónico luisB@supersociedades.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		1			
Número total de comentarios		1			
Número de comentarios aceptados		%	0%		
Número de comentarios no aceptadas		%	0%		
Número total de artículos del proyecto		1			
Número total de artículos del proyecto		%	100%		
Número total de artículos del proyecto		%	0%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	18/05/2023	Maria Carolina Vega Lopez Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico del Banco Agrario de Colombia (BAC)	<p>Frente al artículo 2.2.2.11.2.13. Deberes del auxiliar de la justicia, se considera importante tener presente los siguientes aspectos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer un término para dar cabal cumplimiento a las órdenes impartidas en los autos de admisión por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Economía Solidaria, especialmente en la aprehensión y secuestro de los bienes. • Establecer un término para gestionar el secuestro de los bienes de la concursada. • Garantizar a los acreedores, en su calidad de representante legal y administrador de los bienes de la concursada, el acceso a los bienes, cualquiera que sea su naturaleza para efectuar su valoración dentro del proceso. • Velar por facilitar la práctica de las pruebas a los acreedores, en cualquiera de las etapas; siempre que dependan o se deriven de su gestión como auxiliar de justicia y representante legal. • Destitución del cargo, por omisión de manera injustificada a las solicitudes de los acreedores. • Limitar el levantamiento de garantías sin el consentimiento del acreedor garantizado. Lo anterior, genera que los agentes interventores dispongan de recursos sin pagar acreencias con los recursos obtenidos de las ventas de activos, aspecto que deja al acreedor en una posición débil y desfavorable. (en los procesos de intervención administrativa). 	No aceptada	<p>Esta solicitud no es procedente toda vez que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A la primera y segunda proposiciones: Los términos para dar cumplimiento a las ordenes en los autos de apertura del trámite de liquidación los fija el juez conforme a lo previsto por los artículos 48 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con lo previsto por tercer inciso del artículo 117 y demás artículos aplicables del Código General del Proceso, tanto para la aprehensión de los libros de contabilidad como los que fija fecha para diligencia de embargo y secuestro, por lo que no procedería a fijar en un decreto reglamentario los plazos o términos que la ley ya ha regulado expresamente. 2. Al respecto de la tercera adición que se solicita, el asunto en cuestión se encuentra garantizado conforme a lo previsto, entre otros, por los artículos 53 y 54 de la Ley 1116 de 2006, por lo que no procede reglamentarlo de la manera solicitada. 3. Teniendo en cuenta la cuarta inserción solicitada como deber del auxiliar de la justicia, es de indicar que la solicitud de pruebas, su decreto y práctica dentro de los procesos de insolvencia se encuentran determinadas a lo largo de la Ley 1116 de 2006. El juez del concurso es garante del cumplimiento de los principios del debido proceso y del derecho de defensa de las partes que intervienen dentro del proceso de insolvencia, por tanto, las pruebas pertinentes y procedentes que se soliciten, se ordenen y se practiquen dentro del citado proceso están bajo los postulados de los principios mencionados. 4. Por otro lado, respecto de la quinta solicitud de inclusión, es de indicar que en principio, la denominada "destitución", no es un deber, es una sanción, por lo que no sería viable lo solicitado, no obstante es de señalar que los poderes de instrucción, dirección y ordenación del proceso concursal corresponden al juez del concurso, y no de los acreedores. Los acreedores pueden presentar al juez del concurso las peticiones respetuosas en defensa de sus intereses, quien las evaluará, analizará y ordenará lo que corresponda. Por tanto, no puede establecerse como causal de cesación y sustitución de funciones, relevo o exclusión de la lista el que el liquidador no responda a las solicitudes de los acreedores. Igualmente, se recuerda que las omisiones de los liquidadores se analizarán por parte del juez del concurso y conforme, a los procedimientos de cesación de funciones y sustitución, exclusión de la lista, y causales de relevo a tono con los artículos 2.2.2.11.4.2, 2.2.2.11.6.1, 2.2.2.11.6.2. del Decreto 1074 de 2015, que no son objeto del artículo de la observación. 5. Por último, respecto de la sexta inclusión, es de informar que el agente interventor es quien tiene todas las facultades de administración de los activos de los sujetos intervenidos conforme lo prescribe el artículo 9 del Decreto 4334 de 2008 y las facultades amplias respectivas, por lo tanto, los bienes del deudor intervenido en los términos del Decreto 4334 de 2008, quedan afectados de acuerdo con las disposiciones del Decreto mencionado.



JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo